
EXENTA N° 0165 /

SANTIAGO, 25 SEP. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008 y N° 10 de 2017 de la Contraloría General de la República de Chile.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- e) Correo electrónico de la empresa Coastline E.I.R.L. de fecha 04.SEP.2017, Exp. N°5896.
- f) Correo electrónico de la encargada de Tasas y Concesiones del Ap. Chacalluta de fecha 05.SEP.2017.
- g) Oficio (O) N°14/1/1053/6644 de fecha 11.SEP.2017 de la DGAC.
- h) Oficio (O) N°14/1/1054/6645 de fecha 11.SEP.2017 de la DGAC
- i) Of. Público N° F-1174 de fecha 15.SEP.2017 de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).
- j) Carta la empresa Coastline E.I.R.L. de fecha 20.SEP.2017.

CONSIDERANDO

- a) Que por correo electrónico individualizado en los Vistos, letra e), precedente, la empresa Coastline E.I.R.L., manifestó su intención de concesionar una superficie total de 28,67 m² distribuidos en 19,27 m² de bodega, y 9,4 m² de área pavimentada, ubicada al sector norte del Ap. Chacalluta, para ser destinada exclusivamente a actividades propias de la empresa.

- b) Que por correo electrónico mbravo@dgac.gob.cl de fecha 05.SEP.2017, la encargada de Tasas y Concesiones del Ap. Chacalluta, señaló que la Jefatura del referido Aeropuerto no tiene inconvenientes en acceder a lo solicitado por la empresa Coastline E.I.R.L.
- c) Que por Of. (O) N°14/1/1053/6644 de fecha 11.SEP.2017 de la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar en concesión las superficies detalladas en el considerando letra a), precedente.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/1054/6645 de fecha 11.SEP.2017, la DGAC, informó a la empresa Coastline E.I.R.L., las condiciones para otorgar la concesión en el Ap. Chacalluta.
- e) Que por Público N° F-1174 de fecha 15.SEP.2017 de la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar concesión a la empresa Coastline E.I.R.L. en el Ap. Chacalluta.
- f) Que por carta de fecha 20.SEP.2017, la empresa Coastline E.I.R.L., aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 25 de septiembre de 2017, a la empresa Coastline E.I.R.L., RUT N° 76.413.668-3, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 28,67 m² distribuidos en 19,27 m² de bodega, y 9,4 m² de área pavimentada, ubicada al sector norte del Aeropuerto Chacalluta, para ser destinada exclusivamente a actividades propias de la empresa.
2. La concesión se otorga hasta el 30.SEP.2019.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual al día de hoy, de \$155.965.- (ciento cincuenta y cinco mil, novecientos sesenta y cinco pesos), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 18, con vencimiento al 02.ENERO.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50, aprobado por D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50, aprobado por D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o tributos de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (Las contribuciones a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la actividad para cuyo efecto se otorga la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.

16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.)
19. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, distintas a las que se establezcan en el contrato de concesión, sin que previamente medie autorización por escrito otorgada por la DGAC.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ap. Chacalluta.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, deberá comunicarlo mediante carta entregada a la DGAC y con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha propuesta para la conclusión del contrato.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión y por aquellas causales que figuren en el DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.

28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeropuerto quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
35. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.

38. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. COASTLINE E.I.R.L.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DASA, ZAN, AEROPUERTO CHACALLUTA - ARICA.
1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
VIP/mod/cpa/orm/25092017